

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

18 MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES MEJORADA-VELILLA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días sin que se haya producido alegaciones, reclamaciones o sugerencias contra la ordenanza reguladora de las ayudas económicas de emergencia social de la Mancomunidad de Servicios Sociales “Mejorada-Velilla”, aprobada inicialmente por la Junta de la Mancomunidad en sesión de fecha 5 de julio de 2013, se procede a la publicación completa de su texto, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Fundamentación legal

Dentro de las competencias municipales que recoge la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece en su artículo 25.2, apartado k), la de “prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social”. Esto mismo es recogido también en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que establece en su artículo 46 como competencia municipal “la concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal”.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 14 define las prestaciones del sistema público de Servicios Sociales como actuaciones o medios que, “como forma de protección singular, se ofrecen a las personas o grupos en que estas se integran para alcanzar, restablecer o mejorar su bienestar”, pudiendo ser estas prestaciones individuales de carácter técnico, económico o material.

Según el artículo 17 de la misma Ley 11/2003, de 27 de marzo, las prestaciones económicas serán de carácter periódico o de pago único y tienen como finalidad facilitar la integración social de las personas o familias, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia.

Las prestaciones materiales son aquellas que, según el artículo 18 de la Ley 11/2003, “su contenido económico o técnico es sustituido, en todo o en parte, por su equivalente material”.

Esta ordenanza responde a la necesidad, que ya indica el artículo 19 de la Ley 11/2003, de establecer un procedimiento regulado de concesión de prestaciones económicas y materiales individuales de carácter social, fijando de forma pública los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las ayudas que se otorguen al amparo de esta ordenanza se regirán, en lo que proceda, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y procedimentalmente por lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las ayudas económicas que regulan esta ordenanza son siempre subsidiarias o, en su caso, complementarias a otras ayudas o beneficios de otros sistemas de protección social.

Las ayudas económicas municipales son un instrumento que tienen como finalidad prevenir la exclusión social de sus ciudadanos y favorecer la integración social de una forma proactiva, siempre dentro del marco de una intervención social y siendo un apoyo de la misma. Se aplicarán en situaciones de grave necesidad socioeconómica individual o familiar, dentro de los límites y posibilidades económicas de los presupuestos de la Mancomunidad.

Su regulación estará sometida a la normativa que se desarrolla en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto y definición.—Las prestaciones económicas de la Mancomunidad de Servicios Sociales Mejorada-Velilla son un instrumento de la intervención social que tienen por finalidad la cobertura de situaciones de necesidad que transitoriamente puedan afectar a individuos o familias y que por su carácter perentorio requieran ser afrontadas de modo inmediato.

Dichas situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles serán siempre valoradas por los Servicios Técnicos (trabajadoras sociales) de la Mancomunidad como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y/o familias.

Estas ayudas podrán ser de pago único o fraccionado. La elección de una u otra modalidad dependerá de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración de idoneidad técnica que se realice en su aplicación.

Cuando la modalidad seleccionada sea de pago fraccionado, este no podrá realizarse durante un período superior a tres meses.

Art. 2. Proceso de intervención social.—Todas las ayudas que otorgue la Mancomunidad de Servicios Sociales Mejorada-Velilla tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Art. 3. Tipología de las ayudas.—1. Necesidades básicas de alimentación: destinadas a alimentación, vales de comida, pago directo a casas suministradoras, bolsas de alimentos, leches infantiles, entre otras, que de forma puntual o con escasa periodicidad gestione la Mancomunidad. Aparecerán claramente diferenciadas de otras ayudas que se puedan incluir entre otras finalidades destinadas a la manutención del grupo familiar. La cuantía que se concederá es la establecida en el anexo 5.

2. Necesidades básicas de alojamiento: gastos de hogar (luz, agua, gas), siempre que no haya una deuda acumulada de más de dos recibos. La cuantía máxima que se concederá es la establecida en el anexo 5.

3. Prestaciones para transeúntes: dirigidas a personas que no residan ni estén empadronadas en los municipios de la Mancomunidad. Se tramitará una ayuda que garantice la alimentación puntual y el transporte. Prestación de pago único establecida en el anexo 5.

Esta prestación no volverá a concederse al mismo solicitante hasta transcurrido un plazo de un año, salvo casos excepcionales previamente valorados por la trabajadora social.

4. Transporte: está prevista para apoyar el desplazamiento a actividades cuyo fin sea la inclusión social activa, cuando exista una situación de riesgo social. La cuantía que se concederá es la establecida en el anexo 5.

5. Ayudas a las familias en situación de vulnerabilidad. Prestación de pago único establecida en el anexo 5.

6. Apoyo para la adquisición de medicamentos: previsto en situaciones de urgencia para aquellos individuos o familias que, por su desestructuración, no garanticen el seguimiento de un tratamiento médico sin apoyo. Prestación de pago único establecida en el anexo 5.

7. Ayudas económicas para otros gastos excepcionales: ayudas económicas destinadas a cubrir otras necesidades de emergencia no recogidas en apartados anteriores. Prestación de pago único establecida en el anexo V.

Art. 4. Beneficiarios.—Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas, por sí mismas o en nombre de su unidad familiar que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 5, atraviesen una situación de necesidad social, y dentro de un proceso de intervención social.

Se entiende por unidad familiar la constituida por dos o más personas que convivan, unidas entre sí, por relación conyugal o análoga, adoptiva y parentesco con consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, computándose los grados a partir del beneficiario/a directo de la ayuda.

Los/as menores en situación de acogimiento se consideran como un miembro más de la unidad familiar.

Art. 5. Cuantía económica.—La cuantía económica a conceder será determinada por la Trabajadora Social tras la valoración de la situación y del motivo por el que se solicita la ayuda, siendo corroborada con la documentación que se solicitará a tal efecto y que se indica en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Art. 6. Requisitos generales.—Los requisitos generales para solicitar prestaciones económicas son:

1. Aceptar las condiciones de intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.

2. Ser mayor de edad o menor emancipado judicialmente.

3. Estar empadronado en los municipios de Mejorada del Campo o de Velilla de San Antonio, salvo la prestación dirigida a transeúntes.

4. Acreditar la situación de necesidad, aportando la documentación exigida en cada caso.

5. Carecer de ingresos suficientes. Se entiende por ello que la persona o unidad familiar no obtienen unos ingresos netos mensuales, por todos los conceptos, superiores al baremo establecido.

6. Aportar la documentación exigida en cada caso.

Los/las beneficiarios/as quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

Art. 7. *Documentación a aportar por el/la solicitante.*—La Mancomunidad podrá recabar de los solicitantes cuantos datos, documentos y aclaraciones consideren necesario para lograr el fin de los expedientes, entre ellos:

- Original y copia para cotejar del documento nacional de identidad del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia que lo posean, y en el supuesto de extranjeros/as, tarjeta de residente, de asilo o refugio, pasaporte, o cualquier otro documento que acredite su identidad.
- Volante de empadronamiento actualizado, expedido en fecha inferior a tres meses.
- Original y copia para cotejar del libro de familia o cualquier otro documento que certifique la convivencia (en su caso).
- Ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de dieciséis años. Para su verificación se acompañarán los siguientes documentos:
 - Nóminas (las tres últimas), recibos, justificantes de pensiones, certificados de prestaciones del INEM donde conste si es perceptor o no de prestación/subsidio de desempleo o, en su caso, declaración jurada del interesado/a en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas familiares.
 - Declaración de la renta correspondiente al último ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de la fecha de la solicitud o, en su caso, certificado negativo de Hacienda, de todos los miembros de la unidad familiar.
 - En casos de separación o divorcio: sentencia y convenio regulador. En su caso se deberá aportar denuncia por impago de pensión compensatoria y/o alimentos.
 - Documentos que acrediten los gastos deducibles para el cálculo de la renta mensual.
 - Cualquier otro documento que acredite los ingresos de los miembros de la unidad familiar.
 - Con carácter excepcional, en aquellos casos en que el solicitante no pueda presentar la documentación acreditativa de los ingresos anteriormente mencionada, se aportará declaración jurada o promesa del interesado/a en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas familiares o cuantía de las mismas.
 - Movimientos de las cuentas bancarias en las que el solicitante sea el titular, de los últimos tres meses.
- Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinantes de la solicitud, que deben ser originales y si precisan devolución, indicar en estos que se ha concedido la ayuda para su pago, así como justificante de su coste o presupuesto.
- Declaración responsable en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la prestación que se solicita.
- Cuando el/la trabajador/a social así lo estime, se podrá solicitar certificado de imputaciones patrimoniales.

Art. 8. *Tramitación de la solicitud.*—La solicitud se realizará mediante modelo normalizado (anexo I) de solicitud en el Registro Público de la Mancomunidad, adjuntando la documentación requerida.

Los interesados que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridos para que en el plazo de diez días hábiles subsanen las faltas o presenten los documentos exigidos, con apercibimiento de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos y los expedientes serán archivados sin más trámite.

Las trabajadoras sociales, una vez comprobada la documentación y valorada la situación, emitirán un informe con la propuesta técnica para la aprobación y firma de la directora de la Mancomunidad (anexo II).

La solicitud será resuelta por el/la presidente/a de la Mancomunidad o vocal en quien este delegue, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro. Se notificará por escrito la resolución al interesado especificando fi-

nalidad, cuantía y duración así como las obligaciones inherentes al cobro de la prestación (anexo III). La persona beneficiaria de la prestación debe firmar el compromiso (anexo IV).

La justificación del gasto para el fin pretendido se deberá realizar en el plazo máximo de diez días a contar a partir de la notificación de la concesión de la ayuda económica, mediante los documentos que se especifiquen. En el caso de pago fraccionado, la justificación se realizará por cada una de las fracciones en que se haya dividido la ayuda.

Art. 9. *Obligaciones de los beneficiarios.*—1. Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.

2. Comunicar cualquier variación de las circunstancias personales, sociales, familiares o económicas que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las ayudas.

3. Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

4. Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del compromiso de intervención.

5. Justificar la realización del gasto al fin que motivó la concesión de la prestación económica. La justificación del gasto se acreditará con las facturas de los pagos y gastos realizados o cualquier otro documento con valor probatorio.

Art. 10. *Régimen de incompatibilidades.*—No podrán concederse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, excepto si la ayuda concedida no solventa la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde la Mancomunidad.

Art. 11. *Causas de denegación.*—No procederá la concesión de la ayuda económica cuando se den algunas de las siguientes condiciones:

1. No cumplir los requisitos exigidos para la concesión.
2. Que la ayuda sea competencia de otros organismos públicos.
3. Solicitudes que, aunque cumplan el baremo establecido, a juicio técnico no se consideren el recurso idóneo, por alguno de los siguientes motivos:

- a) Falta de colaboración con la intervención social.
- b) No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- c) No resolver la prestación económica la necesidad planteada.

4. No haber justificado la realización del gasto al fin que motivó la concesión de una prestación económica concedida anteriormente.

Art. 12. *Gestión presupuestaria.*—La gestión presupuestaria de las prestaciones recogidas en el presente procedimiento se efectuará en la Mancomunidad con cargo a sus respectivos programas presupuestarios con el límite de los créditos consignados a tal fin.

Art. 13. *Justificación del gasto.*—La justificación del gasto se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas en el correspondiente expediente, al perceptor/a de la ayuda no se le requerirán la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general en el párrafo anterior sino mediante cualquier medio admisible en derecho con carácter previo a la concesión, siendo posible realizarla mediante el informe correspondiente de los Servicios Sociales.

Art. 14. *Causas de denegación/extinción.*—Serán causas de denegación y/o extinción de estas ayudas las siguientes:

1. No cumplir los requisitos exigidos por la ordenanza.
2. Documentación incompleta o incorrecta.
3. Falseamiento y ocultación de datos para estimar la pertinencia de la concesión de la prestación o continuidad de la misma.
4. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su petición.
5. Fallecimiento del beneficiario/a.
6. Renuncia del beneficiario/a a la prestación económica.
7. No utilizar la prestación para la finalidad por la que fue concedida, sin perjuicio de las medidas establecidas en el artículo 15 de la presente ordenanza.
8. Incumplimiento de los compromisos que adquirió al suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.

9. Solicitudes que, aunque cumplan el baremo establecido, a juicio técnico no se consideren el recurso idóneo, por alguno de los siguientes motivos:

- Falta de colaboración con la intervención social.
- No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- No resolver la prestación económica la necesidad planteada.

10. Traslado de domicilio a otro municipio.

Art. 15. *Medidas en caso de incumplimiento.*—La Mancomunidad adoptará las medidas que a continuación se relacionan en función de las siguientes circunstancias:

- a) Retraso en la justificación del empleo de la ayuda de emergencia social según el período establecido en el artículo 8 de esta ordenanza o la no justificación.
- b) Empleo de la ayuda de emergencia social concedida para una finalidad distinta de aquella para la cual fue otorgada:
 - b.1. En una sola ocasión.
 - b.2. En caso de reincidencia: dos o más incumplimientos durante el período de un año.

Las circunstancias anteriores, previamente valoradas por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, supondrán la adopción de las siguientes medidas:

1. Cuando se den las circunstancias del apartado a) anterior: suspensión de la ayuda por un plazo de seis meses.
2. Cuando se den las circunstancias del apartado b) anterior:
 - 2.1. Un único incumplimiento dará lugar a la reclamación de la cuantía empleada en finalidad distinta para la que se otorgó la ayuda de emergencia social. En todo caso, la cuantía a devolver será deducida de la siguiente ayuda de emergencia social a la que el beneficiario tenga derecho.
 - 2.2. La reincidencia dará lugar a una suspensión de la ayuda por un plazo de tres meses.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los anexos I, II, III, IV y V están disponibles en la página web del Ayuntamiento.

En Mejorada del Campo, a 25 de septiembre de 2013.—La presidenta, María Isabel Lominchar Expósito.

(03/30.917/13)

